



SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 0406

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010 señala que: "Los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos en el plazo de hasta 120 días, y los contratos suscritos bajo otras modalidades contractuales incluidos los contratos de campos marginales y los contratos de prestación de servicios específicos suscritos entre Petroecuador y/o su filial Petroproducción (actual EP PETROECUADOR) con las empresas Sociedad Internacional Petrolera S.A., filial de la Empresa Nacional del Petróleo de Chile, ENAP (campos MDC, Paraíso, Biguno y Huachito), Repsol YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation, CRS Resources (Ecuador) LDC y Murphy Ecuador Oil Company (campo Tivacuno) y Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL (campos de la Península de Santa Elena, Gustavo Galindo Velasco), en el plazo de hasta 180 días. Plazos que se contarán a partir de la vigencia de la presente Ley; caso contrario, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago";

Que luego de las negociaciones respectivas no se alcanzó un acuerdo con las siguientes empresas: Canada Grande Ltd. titular del 50% del Contrato de Participación del Bloque 1 (y EP Petroecuador -antes AGD- el otro 50%), CNPC International (Amazon) Ltd. titular del Contrato de Participación del Bloque 11, EDC Ecuador Ltd. titular del Contrato de Participación del Bloque 3, Contratistas del Contrato de Participación del Bloque 18 y Campo Palo Azul: Teikoku Oil Ecuador, EcuadorTLC S.A., Cayman International Exploration Company S.A. y Petromanabí S.A., Contratista del Contrato Marginal Armadillo: Consorcio Energético Gran Colombia, conformado por Vetrac Ecuador S.A., Petrotesting Colombia S.A. Sucursal Ecuador y Ecuavital S.A., Contratista de los Contratos de los Campos Marginales Pucuna y Singue: Consorcio Petrolero Amazónico, conformado por Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda., Proyectos, Inspecciones, Construcciones y Consultas de Ingeniería C.A. PROINCI Sucursal Ecuador, Suelopetrol C.A., S.A.C.A. Sucursal Ecuador, NCT Estudios y Proyectos C.A. Sucursal Ecuador y NCT Energy Group C.A. Sucursal Ecuador, y Contratistas del Contrato del Campo Marginal Charapa: Bellwether International Inc. y Tecnipetrol Inc. por lo cual la Secretaría de Hidrocarburos, mediante Resoluciones Nos. 288 (2010), 287 (2010), 286 (2010), 285 (2010), 60 (2011), 54 y 62 (2011) y 61 (2011), respectivamente, dio por terminados unilateralmente los respectivos contratos, por lo que corresponde que se fije el valor de liquidación y forma de pago de cada contrato;

Que la fijación del valor de liquidación y forma de pago de cada contrato debe ser realizado por parte de la Secretaría de Hidrocarburos bajo un procedimiento que respete el debido proceso, que sea transparente, objetivo, no discriminatorio, respetuoso de las obligaciones del Estado ecuatoriano y que tome en cuenta las características técnicas individuales de cada uno de los bloques o campos petroleros correspondientes a dicho contratos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos.

Resuelve:

Expedir el siguiente Instructivo para el Procedimiento de Fijación del Valor de Liquidación de los contratos terminados de forma unilateral por parte de la Secretaría de Hidrocarburos, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 1.- Fijación de la Liquidación. La Secretaría de Hidrocarburos luego de los estudios y análisis respectivos, fijará el valor de liquidación de los contratos de las empresas Canada Grande Ltd. titular del 50% del Contrato de Participación del Bloque 1 (y EP Petroecuador -antes AGD- el otro 50%), CNPC International (Amazon) Ltd. titular del Contrato de Participación del Bloque 11, Contratistas del Contrato de Participación del Bloque 18 y Campo Palo Azul: Teikoku Oil Ecuador, EcuadorTLC S.A., Cayman International Exploration Company S.A. y Petromanabí S.A., Contratista del Contrato Marginal Armadillo: Consorcio Energético Gran Colombia, conformado por Vetraecuador S.A., Petrotesting Colombia S.A. Sucursal Ecuador y Ecuavital S.A., Contratista de los Contratos de los Campos Marginales Pucuna y Singue: Consorcio Petrolero Amazónico, conformado por Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda., Proyectos, Inspecciones, Construcciones y Consultas de Ingeniería C.A. PROINCI Sucursal Ecuador, Suelopetrol C.A., S.A.C.A. Sucursal Ecuador, NCT Estudios y Proyectos C.A. Sucursal Ecuador y NCT Energy Group C.A. Sucursal Ecuador, y Contratistas del Contrato del Campo Marginal Charapa: Bellwether International Inc. y Tecnipetrol Inc., que fueron terminados de manera unilateral en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las empresas (ex contratistas) indicadas son las únicas que la Secretaría de Hidrocarburos reputará "**Ex Contratistas**" durante el proceso de liquidación. Cuando varias empresas tengan interés en un mismo contrato objeto de liquidación, deberán acordar al inicio del procedimiento quién las representará durante el proceso de liquidación.

Artículo 2.- Comisión de Liquidación. Para la fijación del valor de liquidación y su forma de pago mencionado en el artículo anterior, la Secretaría de Hidrocarburos contará con una comisión especializada denominada "**Comisión de Liquidaciones**", la misma que tendrá al menos tres Miembros Permanentes y un Secretario Administrativo.

2.1. Los Miembros Permanentes serán designados por el Secretario de Hidrocarburos a través de resolución, y serán profesionales con conocimientos y experiencia en economía, derecho y/o áreas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, quienes serán funcionarios de la Secretaría de Hidrocarburos, que no tengan ningún interés económico o personal en el proceso de liquidación contractual.

2.2. Una vez designados los Miembros Permanentes de la Comisión de Liquidaciones éstos elegirán por mayoría simple a quien actuará como su Presidente. Si no hay acuerdo, el Secretario de Hidrocarburos será quien designe al Presidente de la Comisión de Liquidaciones.

El Presidente de la Comisión de Liquidaciones será el encargado, entre otras funciones, de convocar a las sesiones de la Comisión de Liquidaciones, moderar los debates, liderar sus trabajos y supervisar al Secretario Administrativo.

2.3. Habrá un Secretario Administrativo, el cual será designado por los Miembros Permanentes.

2.4 La Comisión de Liquidaciones será la encargada de definir, impulsar y gestionar el proceso para la fijación del valor y forma de pago mencionados en el artículo 1.

Entre otras funciones, la Comisión de Liquidaciones tendrá las siguientes:

- a) Establecer el mecanismo más adecuado, siguiendo las disposiciones de este Instructivo, para la fijación del valor de liquidación y forma de pago de cada uno de los contratos;
- b) Convocar a las Ex Contratistas al proceso de liquidación y requerir de ellas, toda la información que la Comisión de Liquidaciones estime necesaria para llevar a cabo su misión;
- c) Revisar toda la información que le suministren las Ex Contratistas sea en respuesta a solicitudes de la Comisión de Liquidaciones o por iniciativa propia;
- d) Recabar y revisar los informes pertinentes de las demás instituciones y órganos del Estado tales como el Servicio de Rentas Internas, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera, el Ministerio del Ambiente, entre otros.
- e) Mantener reuniones con los representantes, debidamente apoderados, de las Ex Contratistas.
- f) Determinar los elementos técnicos, con el asesoramiento que estime pertinente, a ser tomados en consideración para la fijación del valor de liquidación y forma de pago tales como reservas, curvas de producción estimadas, programas, presupuestos, y otros.
- g) Determinar los elementos económicos, con el asesoramiento que estime pertinente, a ser tomados en consideración para la fijación del valor de liquidación y forma de pago, tales como la metodología de evaluación más apropiada para calcular el justo valor de liquidación dada las características particulares de cada campo o bloque.

- h) Contar con los servicios de firmas o profesionales nacionales o internacionales de reconocido prestigio, para que presten asesoramiento técnico, económico y/o jurídico a la Comisión de Liquidaciones.
- i) Recomendar al Secretario de Hidrocarburos el justo valor de liquidación.
- j) Absolver consultas de las Ex Contratistas y/o de representantes del Estado sobre el proceso de liquidación.

2.5 Reglas de funcionamiento.- La Comisión de Liquidaciones adoptará sus decisiones y recomendaciones por unanimidad.

Todos los Miembros Permanentes deberán estar presentes en las reuniones convocadas por el Presidente de la Comisión de Liquidaciones.

La Comisión de Liquidaciones se reunirá al menos una vez por semana mientras dure el proceso de liquidación.

2.6 Sede. La Comisión de Liquidaciones tendrá su sede en las oficinas de la Secretaría de Hidrocarburos, donde deberá reunirse, sin perjuicio de que puedan llevarse a cabo reuniones en otros lugares, cuando sea necesario dentro del proceso de liquidación.

2.7 El Secretario Administrativo brindará todo el apoyo administrativo necesario a la Comisión de Liquidaciones en el desempeño de sus funciones.

El Secretario Administrativo será el encargado de:

- a) Coordinar todas las comunicaciones e intercambios de información entre las Ex Contratistas, los demás órganos e instituciones del Estado y la Comisión de Liquidaciones.
- b) Levantar acta de todas las reuniones de la Comisión de Liquidaciones. Dichas actas estarán a disposición del público y los interesados.
- c) Llevar un registro cronológico, en formato físico y electrónico de todo lo actuado durante el proceso de liquidación, así como de los documentos presentados a la Comisión de Liquidaciones.

Artículo 3.- Procedimiento.- El procedimiento para la fijación del valor de liquidación y su forma de pago incluirá las siguientes etapas:

1. El proceso iniciará con el envío por parte del Secretario Administrativo, de una comunicación a las Ex Contratistas concediendo un plazo de 8 días para que (i) designen un representante legal, quién deberá estar debidamente apoderado por todas las empresas integrantes del consorcio para participar en el procedimiento de liquidación y, especialmente, para aceptar o rechazar el valor de liquidación que fije la Secretaría de Hidrocarburos; (ii) establecer su posición en cuanto al valor de liquidación de los contratos respectivos; (iii) remitir los sustentos que justifiquen dicha posición; y (iv) los poderes de su(s) representante(s) en el proceso de liquidación.

En caso de que las Ex Contratistas no respondan en el plazo señalado, comunicando la información, o solicitando una extensión del plazo, la Secretaría de Hidrocarburos remitirá una segunda solicitud en este sentido, concediendo un plazo adicional de 5 días para contestar.

Si las ex Contratistas no responden a esta segunda solicitud, la Comisión de

Liquidaciones iniciará inmediatamente su labor y notificará a la Ex Contratista sobre el avance del proceso de liquidación. No obstante, la Ex Contratista podrá intervenir hasta la etapa de reconsideración del cálculo preliminar. La Comisión de Liquidaciones notificará a las Ex Contratistas su cálculo final del valor de liquidación del contrato respectivo, y la forma de pago. Tras ello, deberá seguirse el procedimiento descrito en el numeral 8.d y siguientes.

2. Una vez recibida la información solicitada, la Comisión de Liquidaciones propondrá a las Ex Contratistas, una fecha para la primera reunión de trabajo en la que analizará la propuesta de las Ex Contratistas.
3. Una vez concluida la primera reunión de trabajo, la Comisión de Liquidaciones deberá informar a las Ex Contratistas si requieren información adicional o de otras reuniones de trabajo; y, en su caso, indicar con precisión qué información, o si por el contrario, considera suficiente la información proporcionada.
4. En caso de no requerir información adicional, la Comisión de Liquidaciones notificará a las Ex Contratistas su cálculo preliminar del valor de liquidación del contrato respectivo en un plazo de 15 días.
5. En caso de que la Comisión de Liquidaciones requiera información adicional, y las Ex Contratistas no respondan en tiempo y forma, la Comisión de Liquidaciones tomará nota de este particular y proseguirá sus trabajos. En este caso, la Comisión de Liquidaciones notificará a las Ex Contratistas su cálculo preliminar del valor de liquidación del contrato en un plazo de 15 días.
6. Las Ex Contratistas dispondrán a su vez, de un plazo de 10 días desde la recepción del cálculo preliminar, para notificar a la Comisión de Liquidaciones su aceptación, o solicitar su reconsideración, para lo cual deberán justificar su solicitud y adjuntar los documentos de sustento pertinentes.
7. En caso de aceptar el cálculo preliminar, la Comisión de Liquidaciones y las Ex Contratistas suscribirán el acta de aceptación correspondiente, luego de lo cual el Secretario de Hidrocarburos emitirá una resolución motivada fijando el valor de liquidación contractual.
8. En caso de solicitar la reconsideración del cálculo preliminar, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Las Ex Contratistas y la Comisión de Liquidaciones podrán solicitar, una nueva reunión de trabajo para considerar dicha solicitud.
 - b. Una vez efectuada la o las reuniones requeridas relacionadas con la reconsideración propuesta, la Comisión de Liquidaciones notificará a las Ex Contratistas su cálculo final del valor de liquidación del contrato respectivo, en un plazo de 15 días.
 - c. Las Ex Contratistas dispondrán de un plazo de 5 días desde la recepción del cálculo final y forma de pago, para notificar a la Comisión de Liquidaciones su aceptación o desacuerdo.
 - d. En caso de aceptar el cálculo final y la forma de pago, la Comisión de Liquidaciones y las Ex Contratistas suscribirán el acta de aceptación correspondiente, luego de lo cual, el Secretario de Hidrocarburos emitirá una resolución final motivada, fijando el valor de liquidación contractual.

- e. En caso de no estar de acuerdo o no responder en el plazo fijado, en el literal c), el Secretario de Hidrocarburos emitirá una resolución motivada fijando el valor de liquidación, dando por finalizado el proceso de liquidación contractual.
9. En todo momento, las Ex Contratistas podrán (i) solicitar reuniones extraordinarias con la Comisión de Liquidaciones, quien atenderá dichas solicitudes tan pronto como su agenda lo permita; (ii) solicitar la extensión de alguno de los plazos indicados anteriormente, siempre que justifique dicha solicitud; y (iii) presentar a la Comisión de Liquidaciones información que estimen relevante.
10. Durante este proceso, la Comisión de Liquidaciones podrá requerir informes de otras instituciones u órganos del Estado, así como de expertos en áreas técnicas (ecuatorianos y/o extranjeros) Si lo estima conveniente, la Comisión de Liquidaciones podrá contar con el asesoramiento de funcionarios y/o expertos durante las reuniones con las Ex Contratistas.

Artículo 4.- De la forma de pago.- En la misma resolución motivada en la que el Secretario de Hidrocarburos fije el valor de liquidación de un contrato, ordenará la suscripción de un acta de liquidación cuyos términos deberán ser acordados con las Ex Contratistas.

La forma de pago definitiva de los valores de liquidación de los contratos será establecida en el acta de liquidación, para cuya suscripción la Secretaría de Hidrocarburos contará con los respectivos recursos asignados por parte del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El acta de liquidación que implique la transacción de controversias existentes o eventuales entre las partes, previa a su suscripción, deberá contar con el respectivo informe de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 5.- Recursos. De conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las Ex Contratistas disponen de todos los recursos, tanto en la vía administrativa, ante el Ministro Sectorial, como en la vía jurisdiccional, contra los actos administrativos de la Secretaría de Hidrocarburos y/o del Ministerio Sectorial.

Artículo 6.- Cómputo de los plazos. Los plazos señalados anteriormente se computarán con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, incluyendo los días inhábiles. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 7.- Comunicaciones. Las comunicaciones escritas entre las Ex Contratistas y la Comisión de Liquidaciones deberán ser remitidas al Secretario Administrativo de la Comisión de Liquidaciones en la Secretaría de Hidrocarburos.

Se considerará que una comunicación ha sido remitida cuando haya sido recibida físicamente por el Secretario Administrativo, lo que podrá probarse mediante el sello de recepción que deberá constar en cada documento recibido.

Artículo 8.- Idioma. El idioma del proceso de liquidación será el castellano, por lo tanto, toda comunicación escrita entre las Ex Contratistas y la Comisión de Liquidaciones deberá constar en dicho idioma.

La Comisión de Liquidaciones podrá, sin estar obligada a ello, revisar información suministrada por las Ex Contratistas en otros idiomas y solicitar de considerarlo necesario, la respectiva traducción.

Art. FINAL.- De la aplicación y ejecución del presente Instructivo, encárguese a la Comisión de Liquidaciones.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **12 MAYO 2011**



RAMIRO CAZAR AYALA
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS